

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza se redacta en virtud de lo mandado por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Igualmente tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del Término Municipal de Jimena de la Frontera , entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente norma.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Artículo 2. Requisitos.

Para el ejercicio del comercio fuera de establecimientos comerciales permanentes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

2.1 En cuanto al peticionario;

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Poseer el carné profesional del comercio ambulante o documentación equivalente expedida por los organismos competentes.
- c) Poseer el carné profesional de comercio ambulante o documentación equivalente expedida por los organismos competentes.
- d) En el caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

2.2 En cuanto a la actividad

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial de aquellos destinados a alimentación.
- b) Tener expuesto al público la “placa identificativa” prevista en la legislación autonómica, así como tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y los comprobantes correspondientes a los productos de venta.
- c) Tener también expuesto al público, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como tener visible un cartel donde se informe de las circunstancias.
- f) Se restringe la utilización de aparatos de megafonía. En todo caso la utilización de medios mecánicos, acústicos o electrónicos no podrán rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.
- g) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.
- h) En todos los supuestos de venta se estará a lo previsto en las Disposiciones vigentes reguladoras de la venta de los distintos productos afectados.

Artículo 3. Autorizaciones

Las autorizaciones fuera de los establecimientos comerciales permanentes, se concederán por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación de Régimen Local y el Decreto 364/2011 de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 4. Condiciones de las autorizaciones

4.1 Las autorizaciones de venta serán personales e intransferibles, teniendo la vigencia que en cada modalidad se establecen, y expresarán:

- a) Nombre, apellidos, domicilio del vendedor y número de documento identificativo.
- b) Lugar, horario de la venta, número del puesto, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

4.2. No obstante lo anterior podrá ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o hijos, que viviesen en el mismo núcleo familiar, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

4.3. A tal efecto los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante en los

mercadillos regulares deberán designar a un suplente, cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusables, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.

El suplente no podrá ser titular de licencia alguna para el ejercicio de la venta ambulante.

La condición de suplente no genera derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

4.4. Junto con la autorización el Ayuntamiento entregará al vendedor una tarjeta en la que figuren junto con el nombre, apellidos y DNI, persona suplente, el número de parcela y metros adjudicados. Durante el tiempo que ejerza su actividad, el comerciante portará la citada tarjeta, con la obligación de exhibirla, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus funcionarios o agentes.

Artículo 5. Revocaciones y Traslados

Las autorizaciones podrá ser revocadas o no revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves de conformidad con lo previsto en la legislación autonómica sobre la materia.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, por razones excepcionales de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento a otro lugar de similares características en el que el ejercicio de la actividad quede garantizado, comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba de ser reducido.

Este traslado se realizará siempre y cuando exista espacio disponible, adecuado y suficiente para ubicar los puestos.

Artículo 6. Policía Local

La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

TITULO II DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 7. Definición

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley de Comercio Ambulante y la presente Ordenanza, se considera comercio ambulante:

A) El comercio en el/ los mercadillo/s que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.

B) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebra en vías públicas, sin someterse a

los requisitos expresados en el apartado anterior.

Los puestos o instalaciones desmontables no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales, o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, o en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de peatones o tráfico rodado.

CAPITULO I. DE LOS MERCADILLOS.

Artículo 8. Emplazamiento, días y horario de ventas.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

Como regla general en el mercadillo podrán venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 9. Protección del entorno urbano

El Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas y sin perjuicio de la tramitación del expediente de modificación de la presente Ordenanza, podrá modificar el número de mercadillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos.

Artículo 10. Horario

Co carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al mercadillo antes de las ocho horas.

En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales.

Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que le sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea el titular de la autorización, habrán de exhibir igualmente la documentación acreditativa de los supuestos contemplados en el artículo 24 de ésta Ordenanza.

Artículo 11. Vigencia

Las autorizaciones serán por un período de quince años, éste podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez. No obstante los titulares deberán de renovar las autorizaciones con carácter anual, en los términos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Renovación

Durante la vigencia de la autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada en los dos últimos meses de cada año natural.

El Excmo Ayuntamiento de Jimena de la Frontera verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado . La no presentación, en el plazo citado, de ésta declaración supondrá la renuncia de la autorización , quedando el puesto vacante el puesto y a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 13. Cesión, permuta y traslado.

Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de los puestos. Se permitirá no obstante, el traslado de puestos, previo informe de los servicios técnicos de los servicios municipales, dentro del mismo mercadillo por causa motivada de interés y orden público.

Artículo 14. Validez

La autorización municipal es personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad junto al titular sus padres, cónyuge o pareja de hecho, hijos en los términos previstos en la legislación vigente y para los empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social o régimen equivalente, por cuenta del titular.

Artículo 15. Inasistencia

La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses , dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración municipal, antes de transcurrir el plazo mencionado, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar.

La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por uno de los colaboradores autorizados.

Artículo 16. Causas de extinción de autorizaciones las siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fue concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación de su titular.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Sanción muy grave que lleve aparejada la extinción de la autorización.
- e) Las demás causas previstas en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.
- f) No estar al corriente en las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

En el supuesto contemplado en el apartado b podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 14, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso el plazo autorizado

será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación con llevará la pérdida del derecho y la aplicación de lo previsto en el siguiente párrafo.

En los supuestos c) y d), extinguida la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera. Agotada la lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad.

CAPITULO II. DEL COMERCIO CALLEJERO.

ARTÍCULO 17.

Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en las vías públicas , sin los requisitos de regularidad o periodicidad establecida para los mercadillos, tanto en los puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario fijado por el Ayuntamiento.

El horario, itinerario o enclaves fijos en su caso, así como las condiciones de ejecución de ésta modalidad de comercio será fijado por e Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales.

En las respectivas licencias se recogerán las condiciones particulares a las que queda supeditada la autorización municipal.

Este comercio se realizará en enclave fijo autorizado o a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda los artículos para los que el ambulante este autorizado.

Los artículos que se incluyen en esta modalidad de venta son los siguientes: Flores naturales y artificiales, frutos secos y chucherías, caramelos, barquillos, patatas y cortezas fritas, palomitas de maíz, algodón dulce, agua, artículos de regalo, baratijas en general, fotografías, libros y demás artículos asimilados a estos.

Queda excluida, en esta modalidad de venta, las carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche , yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que, por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

Asimismo estas autorizaciones se concederán con carácter excepcional y podrán declararse extinguidas las autorizaciones y el punto de venta por renuncia del titular o por no haber renovado la misma.

CAPITULO III. OTROS TIPOS DE COMERCIO AMBULENTE.

ARTÍCULO 18.

Quedan contempladas en este capítulo, y se podrá conceder autorización para las siguientes modalidades de venta:

a) Venta en los denominados “puestos de primeras horas” (fruta, verdura y productos alimenticios perecederos de temporada).

b) Venta directa por los agricultores de sus productos.

La concesión de las autorizaciones de comercio callejero contempladas en los puntos a) y b) se orientarán preferentemente hacia zonas o espacios insuficientemente abastecidos; se concederán con carácter excepcional y exclusivamente por razones de interés público social, previo los informes técnicos oportunos. Estas modalidades de venta de alimentos, deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente, así como la establecida para la defensa de los consumidores y usuarios, y se autoriza previo informe favorable de los servicios municipales competentes.

Artículo 19. Número de autorizaciones.

Respecto a los supuestos de venta referidos en este capítulo el órgano municipal competente podrá establecer un número máximo de autorizaciones con el objeto de proteger el entorno urbano y no causar perjuicio a los comercios con establecimiento abierto al público en las zonas próximas.

Artículo 20. Régimen.

Las autorizaciones de este capítulo podrán tener una duración máxima de un año y las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima suficiente y nunca inferior a un mes al comienzo de la actividad.

Artículo 21. Espacio urbano excluido

Mediante Decreto de Alcaldía, por motivos de protección del entorno urbano, y previo informe de los servicios técnicos municipales, podrán determinarse espacios exceptuados de estas modalidades de venta.

TITULO III SUPUESTOS DE VENTA DIFERENTES.

Artículo 22.

Dentro de este capítulo se contempla el comercio tradicional en el Municipio de Jimena de la Frontera y comprende las siguientes submodalidades:

22.1. En festividades.

Incluye los puestos provisionales que se instalen con ocasión de ferias, Fiestas Patronales y Velada, Navidad, Semana Santa Carnaval y otros acontecimientos populares.

22.2 Puestos de temporeros

Incluye los puestos temporeros cuyo objeto de venta serán productos de temporada, tales como, caracoles, higos chumbos, castañas, setas y otros productos de similares características.

22.3 Artesanos

Incluye los puestos denominados artesano, para la venta artesana de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

La Alcaldía, queda facultada para dictar las normas que regulen las peculiaridades características de cada uno de ellos, quedando sometidos a lo dispuesto sobre la materia en la normativa

autonómica que en todo caso regirá con carácter preferente y a esta Ordenanza para lo no regulado por dichas normas, en todo aquello que sea de aplicación.

Para optar a la licencia de este tipo de comercio en las modalidades anteriores, es requisito previo ser persona física o jurídica con plena capacidad jurídica y de obrar.

Con la solicitud de la licencia se acompañarán los siguientes documentos:

Fotocopia del DNI o documento similar en caso de nacionales de estados miembros de la U.E. En caso de personas jurídicas documento de constitución de la misma.

En caso de persona física dos fotografías de tamaño carné.

Indicación de la licencia del año anterior, si le fue concedida.

En su caso Certificado del S.A.E u organismo similar acreditativo de no estar percibiendo prestaciones de desempleo.

Las licencias serán personales e intransferibles.

Las autorizaciones se concederán por la Alcaldía o en su caso por la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación, determinándose en ellas los siguientes datos:

- Titular de la autorización.
- Tipo de comercio a ejercer.
- Mercancías autorizadas.
- Tamaño del puesto o tipo de vehículo en su caso.
- Fechas (plazo), horarios y lugares o itinerarios permitidos.

Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales y precios públicos que correspondan, así como, en su caso, el del depósito de la fianza correspondiente.

TITULO IV . INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Inspección.

La inspección sanitaria de los artículos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes sin perjuicio de las atribuciones en la materia que puedan corresponder a otros Entes Públicos de conformidad con la legislación vigente.

Cuando sea detectada cualquier infracción de índole sanitaria, los servicios municipales competentes darán cuenta inmediata, para su tramitación y sanción, si procede, a las autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 24. Régimen Sancionador.

En aplicación de lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, del Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente

Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el el Reglamento que desarrolla la potestad sancionadora.

Artículo 25. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

25.1 Se consideran infracciones leves

a) No tener a disposición de la autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como no tener expuesto al público el precio de venta de la mercancía y la placa identificativa.

b) La utilización de megafonía u otros medios publicitarios que sobrepasen los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.

c) La infracción o cualesquiera de las condiciones señaladas en la licencia municipal.

d) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas y de limpieza del puesto.

e) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el desarrollo de la actividad.

f) Incumplimiento de las obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento de la actividad.

g) Cualquiera otra conducta no calificada como infracción grave o muy grave.

Asimismo, dentro de este apartado, y como obligaciones específicas derivadas de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes:

h) La falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.

i) La circulación de vehículos fuera del horario autorizado o con peso mayor al permitido.

j) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

k) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano dentro del recinto.

25. 2. Se consideran infracciones graves

a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves, se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, así como la venta de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante.
- e) La venta por personas distintas a las contempladas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

25.3. Se consideran infracciones muy graves

- a) La reiteración o reincidencia en las infracciones graves. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario, en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en el cumplimiento de su misión.
- e) Falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud.
- g) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.

25.4. Responsables

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 26. Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 60,10 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 60,10 a 300,51 euros y, en su caso revocación de la autorización municipal para ese ejercicio.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 300,52 a 601,01 euros y revocación de la autorización municipal.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones

graves y muy graves, una vez sean firmas las correspondientes sanciones.

Artículo 27. Prescripción

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 29 se producirán en la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Planos

Los servicios técnicos municipales desarrollarán planimetría tanto de los mercadillos a los que se refiere el art. 8, así como a los que se refiere el art. 22 referidos a los que vienen celebrándose con ocasión de costumbres, fiestas y ferias.

Segunda.

El Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera creará la Comisión de Seguimiento de Comercio Ambulante, que estará constituida por los siguientes miembros:

a) Miembros con voz y voto:

- Presidente: Alcalde del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, o persona en quien delegue.
- Dos Concejales designados por el equipo de gobierno.
- Un Concejales por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

b) Miembros con voz pero sin voto

- Asociaciones de Comerciantes de Comercio Ambulante.
- Jefe de Policía Local o persona en quien delegue.
- Técnico municipal del Área competente en la materia.
- Cualquier otra persona que en virtud del orden del día estime oportuno la Presidencia de la Comisión, en calidad de asesor.

Esta Comisión será oída preceptivamente, a los efectos previstos en los artículos 19 y 27 de la presente Ordenanza, si bien los informes que emitan en ningún caso serán vinculantes.

Tercera. Procedimiento de selección. Lista de espera.

Entre las competencias de la Comisión estará la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles candidatos en el que se den todas las garantías de imparcialidad y transparencia y no

discriminación. Asimismo podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección del medio ambiente, cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de autorizaciones, y que será fijado por la Junta de Gobierno Local.

Todo ello de conformidad a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza el Ayuntamiento en Pleno deberá aprobar el sistema selectivo para la adjudicación de los puestos previstos anteriormente.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en el art.16.

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos, se procederá de la siguiente manera:

- Comprobación de los requisitos establecidos.
- En caso de reunir dichos requisitos, valoración conforme a el baremo o procedimiento de selección que se establezca, pasando las mismas a formar parte de la lista de espera en el orden correspondiente de puntuación.
- Comunicación de la puntuación obtenida con número de orden en la lista de espera y derecho a figurar en la misma tras los solicitantes que acudieron a la convocatoria original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momentos de la solicitud.

Las autorizaciones actualmente vigentes, para instalación de puestos en mercadillos, tendrán la duración máxima establecida en el art. 11, contada a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.: En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la transposición al Ordenamiento Jurídico Español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios de mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda: La presente Ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985 de 2 de abril y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número..... (1)
.....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y CIF..... debidamente representado por don (2)
.....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por la Secretaría General o letrado del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, con fecha ASEGURA A (3)
.....NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.
El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Algodonales en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.
En, a de de

Firma:
Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA.

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo. Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios

Fecha y firma del licitador.

A LA ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

ANEXO V

AUTORIZACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA RECABAR DATOS, DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

La persona abajo firmante autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera a solicitar, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos, establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa (especificar y detallar éste, indicando el número de expediente y la denominación del mismo).

La presente autorización se otorga, exclusivamente, para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL LICITADOR

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:

.....

N.I.F.:

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

En....., a de de

Fdo.:

(Firma de la persona física o representante legal, en su caso)